



Diputado

MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

La que suscribe **JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular, ***Propuesta de Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, órgano donde la sociedad michoacana deposita su confianza para la expedición de leyes justas y benéficas, debe de conformarse como la punta de lanza y ejemplo a todos, para conducirse siempre con estricto apego a la Constitución y las leyes que de ella emanan.

En este sentido, los llamados Códigos de Ética o Códigos de Conducta, son instrumentos útiles para establecer los principios y valores fundamentales que debemos seguir como funcionarios públicos, para cumplir con nuestras obligaciones.

Lamentablemente, este poder es calificado por los ciudadanos, en los últimos lugares de confiabilidad y credibilidad. Por lo tanto, siendo el Poder Legislativo, el creador de las normas, tenemos por lo tanto la obligación no sólo de cumplirlas, sino de ser el ejemplo a seguir.

Los Códigos de Conducta son un conjunto de directrices, de carácter declarativo, a las que debemos sujetarnos los miembros de determinada organización o institución. Funcionan como barreras para prevenir y erradicar conductas que lastiman a otras personas, a nuestros compañeros y dañan la imagen de nuestra institución.



Los Códigos de Conducta no tienen el carácter jurídico de ley, pero promueven la conducta ética de las personas al interior, explicando primero cuáles son los principios a seguir, y por otra parte, las actitudes y comportamientos que se deben evitar.

El comportamiento adecuado y ético del diputado y de los servidores públicos de este Congreso, contribuyen a este fin, creando un entorno laboral adecuado, respetuoso y cordial que se refleja en la productividad legislativa.

En este sentido, con las nuevas disposiciones en materia de combate a la corrupción impulsadas desde la Federación y desde este Congreso del Estado, aunadas a la exigencia de la sociedad, hacen necesario que como diputados, demos muestra de nuestra madurez política y compromiso, al aprobar nuestro Código de Conducta.

Sin duda, todos coincidimos en que el mal uso de los recursos públicos, el acoso, la discriminación, la deshonestidad y la falta de respeto hacia nuestros compañeros son conductas condenables y que no tienen cabida en este Congreso. Si esas conductas, no se especifican en un código interno, resulta difícil su prevención o sanción correspondiente.

Por lo tanto, es exigible a nosotros los funcionarios públicos, conducirnos con apego a principios y valores éticos específicos a nuestra labor y encomienda. Dichos principios no pueden ser los mismos aplicables a todos los ciudadanos, pues exigen de nosotros un doble compromiso moral.

No creamos que estos principios y valores son para inculcarse a los miembros de este Congreso, al contrario, este conjunto de principios son condiciones obligatorias que debe tener toda persona que aspira a servir a Michoacán.

Así, la observancia de los códigos de conducta, le permitirá al Congreso recuperar la credibilidad perdida del ciudadano y contribuirá a mejorar significativamente las relaciones entre todos nosotros.

Compañeras y compañeros, el código de conducta que presento no es una opción moral, es una obligación que nos imponen nuestras leyes locales y federales, y es nuestra responsabilidad como legisladores, acatar dichas disposiciones.



Apelo a su valor cívico y ético, para predicar con el ejemplo y expedir el presente Código de Conducta, que vendrá a especificar lo siguiente:

1. Establecer los diez principios y valores que debe seguir todo diputado y servidor público de este Congreso.
2. Definir cuáles son las conductas contrarias a nuestros principios que debemos evitar. y
3. Quiénes y de qué manera se amonestará o sancionará a quien falte a este Código de Conducta.

Sigamos el ejemplo de los demás poderes del Estado, de la Auditoría Superior, de nuestros hermanos municipios de Nahuatzen, Jiquilpan, Arteaga, Tancítaro, Morelia, Jungapeo, Nuevo Parangaricutiro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Peribán, Hidalgo, la Huacana, Álvaro Obregon, Sahuayo y Yurécuaro, quienes en un acto de responsabilidad consigo mismos y con los ciudadanos, durante el año pasado y este, han expedido sus Códigos de Conducta.

Esta situación no puede persistir más en el Congreso del Estado, ante la exigencia de la sociedad civil de ser más transparentes y conducirnos a la altura de las normas, debemos todos, sin interés de colores e ideologías, responder con hechos la confianza de los michoacanos.

Confío en que este Código de Conducta nos permitirá tener un Congreso más operativo, eficiente, con normas éticas claras y con una visión de futuro.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide el **Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Código de Conducta es de observancia general para los Diputados y Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo; y tiene por objeto establecer los principios y valores fundamentales que deberán cumplir en el desempeño de sus labores; con el fin de fomentar su desarrollo ético y profesional.

Artículo 2: Para los efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- III. **Contraloría Interna:** Contraloría Interna del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. **Diputados:** Diputados Locales del Estado de Michoacán de Ocampo, electos por sufragio libre y secreto, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional.
- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Servidor Público:** Funcionarios y empleados de base y de confianza que presten sus servicios al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VII. **Poder Legislativo:** Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



Artículo 3: Los Diputados y Servidores Públicos del Poder Legislativo al asumir y protestar el cargo, deberán conocer y aceptar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 4: Los Diputados y Servidores Públicos, harán del conocimiento al personal a su cargo, el contenido y obligatoriedad del presente Código de Conducta.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DE LOS DIPUTADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5: Además de los principios y valores contenidos en la Constitución, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo deberán observar los siguientes:

- I. **Confidencialidad:** Abstenerse de difundir información calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables. Resguardar y custodiar la documentación e información que por razón de su cargo, empleo o comisión se encuentren bajo su resguardo, impidiendo su mal uso e infiltración, así como abstenerse de utilizar dicha información para beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos a su función.
- II. **Eficiencia:** Desempeñarse en todo momento con actitud de servicio y disposición. Optimizando el uso de su tiempo y recursos humanos y materiales asignados para el cumplimiento de los objetivos conferidos a su cargo.

Presentarse oportunamente y en buen estado a desempeñar sus funciones en el área correspondiente, cumpliendo con el horario requerido y abstenerse de ausentarse sin justificación.
- III. **Honestidad:** Abstenerse de incurrir en actos de corrupción o en aquellos en donde exista conflicto de interés. Mantener una conducta recta e íntegra, conduciéndose con verdad hacia sus superiores y demás personal del Poder Legislativo, tanto en la información que le sea requerida, como en su trato hacia los demás.



Evitar usar su cargo o comisión para obtener ventajas o beneficios para sí o para otros y evitar hacer gestiones ajenas a su labor.

- IV. **Imparcialidad:** Evitar dar un trato preferencial, privilegiado o indebido a organizaciones, instituciones o persona alguna. Otorgar a todas las personas un trato justo, respetuoso y digno, de manera objetiva y sin prejuicios.

Mostrar respeto a la imparcialidad de su función al realizar opiniones de manera institucional, manteniéndose ajeno a todo interés particular en la toma de decisiones, opinión y en el ejercicio de su función.

- V. **Lealtad:** Tributar al Estado, al Poder Legislativo, sus instituciones y a los ciudadanos, el honor y servicio debidos. Mantener un trato solidario y de cooperación acorde a su investidura, cargo o comisión conferida; y desempeñarse con una conducta apropiada tanto en su vida pública como privada, considerando que representan en todo momento al Poder Legislativo.

Actuar con firmeza y entrega, protegiendo los intereses del Estado y del Poder Legislativo, velando por el bien superior de los michoacanos, esforzándose por cumplir con la misión y visión de este Poder.

Denunciar los actos u omisiones contrarios a la Ley y a los principios rectores de este Código, mediante los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.

- VI. **Legalidad:** Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las obligaciones que mandata la Constitución, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás instrumentos legales; obligándose a actuar con estricto apego a las atribuciones conferidas a su cargo.

- VII. **Respeto:** Actuar y comportarse con dignidad, cortesía y cordialidad en su encargo y en su trato hacia sus superiores, compañeros de trabajo y público en general, dentro y fuera de la institución; eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes, ofensivas, abusivas o prepotentes; tanto en persona como por medios electrónicos.



VIII. **Responsabilidad:** Desempeñar sus funciones y responsabilidades conferidas con profesionalismo, dedicación, diligencia y esmero. Actuar con prontitud y entrega en su cargo o comisión, de manera que sus actos y acciones generen confianza y respeto de la ciudadanía hacia el Poder Legislativo.

Aceptar, reconocer y responder por las consecuencias de las faltas u omisiones en su actuación como diputado o servidor público, velando siempre por la buena imagen del Poder Legislativo.

IX. **Solidaridad:** Conducirse con sensibilidad, humanismo y apoyo a la comunidad, especialmente en la atención a grupos vulnerables, procurando el bienestar de las personas.

X. **Transparencia:** Permitir y garantizar el acceso a la información pública a todo superior y ciudadano, a excepción de aquella que de acuerdo a la normativa, tengan el carácter de reservada o confidencial.

Rendir cuentas claras y detalladas sobre las acciones, programas y recursos aplicados que constituyan obligaciones de su cargo o comisión, cuando así le sean requeridas.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6: Se consideran conductas que contravienen los principios y valores del servicio público, las siguientes:

- I. Aceptar beneficios económicos, dádivas, regalos, favores u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones; a excepción de aquellos que se otorgan por la costumbre protocolaria oficial, los que se realicen con motivo de amistad, relaciones personales o acontecimientos en los que resulta habitual efectuarlos, y que no supongan la incidencia sobre la voluntad del diputado o servidor público.



- II. Destinar los recursos económicos, materiales o humanos para un fin distinto al que fueron originalmente asignados.
- III. Dar mal uso a los recursos y bienes materiales del Poder Legislativo, resultando en que presenten un desgaste mayor al habitual.
- IV. Utilizar los vehículos de uso oficial o maquinaria del Poder Legislativo en días y horas no hábiles, sin previa autorización ni justificación correspondiente.
- V. Realizar por cuenta propia, u ordenar al personal subalterno a realizar actividades fuera de sus atribuciones, o en horarios no hábiles, incluyendo las políticas.
- VI. Retardar u obstaculizar sus tareas o las de terceros, con el fin de obtener beneficio personal o de grupo.
- VII. Aceptar actividades que estén en conflicto con los principios y valores del presente Código y de las leyes en la materia.
- VIII. Ser partícipe de conductas discriminatorias por la raza, sexo, edad, ideología, religión, preferencia sexual y posición económica; hacia compañeros, subalternos, superiores y público en general.
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en horario laboral, así como no respetar los espacios libres de humo de tabaco.
- X. Presionar, amenazar o acosar a otros servidores públicos, compañeros, subalternos, superiores y público, transgrediendo su integridad física y moral.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7: Se considera que incurren en responsabilidad administrativa los diputados y servidores públicos que violan los principios y valores del presente Código, y presentan alguna de las conductas estipuladas en el artículo anterior.



NR
NOEMÍ RAMÍREZ
*Diputada Local
Distrito VI, Zamora*



Artículo 8: Corresponde a la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia:

- I. La difusión del presente Código de Conducta, garantizando su máxima publicidad.
- II. Recibir quejas y realizar investigaciones relativas a las faltas al presente Código de Conducta por parte de los diputados y servidores públicos.
- III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 9: Todo acto u omisión contrario al presente Código de Conducta, será sancionado con base en lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás leyes aplicables en la materia, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran aplicar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El *Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado Michoacán de Ocampo*, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez entrado en vigor, la Contraloría Interna difundirá el contenido del presente Código de Conducta entre los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo.

Morelia, Michoacán; a los 29 días del mes de septiembre del año 2017.

ATENTAMENTE:



DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO

--- Esta foja forma parte íntegra de la Propuesta de Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo -----